



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

083-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

El día treinta de julio del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"su Historial de Cotizaciones"*.

Por resolución de las diez horas, con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

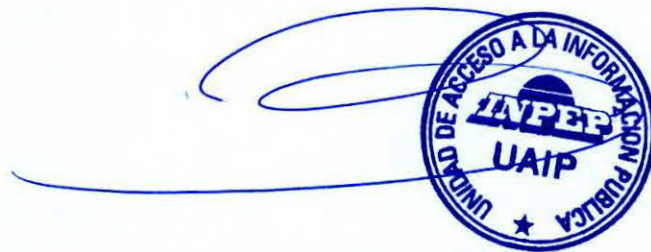
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la petionaria a la Sección de Recaudaciones, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior, que este día nueve de agosto de dos mil diecinueve se tuvo respuesta, por parte de la Jefa de la Sección de Recaudaciones, en el cual manifiestan que según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del sistema de ahorro para Pensiones, los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes

de mayo de 1998 y que a la fecha la señora [REDACTED] no reporta cotizaciones en la Sección de Recaudaciones, anexando a dicha respuesta una captura de imagen del Sistema de Reportes de Acreditación por Cotizante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **INFORMESE** a la solicitante lo manifestado por la Sección de Recaudaciones en referencia a su Historial de Cotizaciones.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos